HOSPITAL
San Juan de Dios
Ituango
NIT 890980840-3

ACUERDO N 07
(junio 24 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TABLA DE VIÁTICOS DEL PERSONAL DE PLATA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO –ANTIOQUIA; en uso de sus atribuciones legales establecidas en el decreto 1876 de 2014, compilado por el decreto 780 de 2016, y ,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, molaridad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que de conformidad con el artículo 3 del decreto 303 de 2024, los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

3. Que según lo determinado en el decreto 1042 de 1978, los viáticos están destinados a proporcionar al empleado alimentación y alojamiento cuando este se encuentre fuera de su sede de trabajo.

4. Que, de conformidad con lo preceptuado en la disposición anteriormente citada, dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado debe de permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.
5. Que, para efecto de garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la E.S.E Hospital y satisfacer los

requerimientos del entorno, se hace necesaria la adecuación de la tabla de viáticos de la institución.

6. Que según Negociación Colectiva lograda con los empleados públicos y Trabajadores Oficiales de la ESE , La entidad Hospitalaria se comprometió a ajustar la tabla viáticos dispuestas en la entidad.

De acuerdo con lo anterior

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Fíjese a partir de la fecha del presente acuerdo las tarifas y escala de viáticos para los servicios públicos de Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios, que deban cumplir comisión oficial dentro o fuera del Municipio, según la tabla anexa que hará parte integrante del siguiente Acuerdo. De acuerdo con el siguiente detalle:

NIVEL	CARGO	100% DIAS PERNOCTADOS	50%SIN PERNOCTA	75%PERNOCTA ZONA DE INFLUENCIA	150% FUERA DEL DPTO
DIRECTIVO	Gerente, Subdirectores, Administrativos y Financiero y Científico.	$250.000	$150.000	$180.000	$600.000
Profesional	Profesional Universitario	$150.000	$75.000	$90.000	$300.000
	Médico General				
	Odontólogo				
	Bacterióloga				
	Enfermera				
Técnico	Técnico administrativo	$150.000	$75.000	$90.000	$300.000
	Técnico en Salud				
Asistencial	Auxiliar en salud	$150.000	$75.000	$90.000	$300.000
	Auxiliar Información en				

Asistencial	Auxiliar Información en salud	$150.000	$75.000	$90.000	$300.000

Administra-vo	Auxiliar administrativo Conductor Celador Auxiliar de servicios generales Operario	$150.000	$75.000	$90.000	*$300.000*

VALOR VIÁTICOS CIUDAD DE BOGOTÁ

DIAS PERNOCTADOS	DIAS NO PERNOCTADOS
$ 600.000	$ 300.000

Remisiones A: Yarumal /Medellín /valle de aburra/Rio negro	Médicos, enfermera, Auxiliares de enfermería	$45.000
Remisiones A: Corregimientos La granja, Sta. Rita que no conlleven más de (1) un día.	Conductores	$22.000
Brigadas: Que conlleven actividades a más de tres días y hasta cinco días por sumatoria del total de los días que estén en misión.(sin mercado)	Médicos, enfermeras ,auxiliares de enfermería	$150.000

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el servidor público en razón de una comisión o evento deba pernoctar por fuera de la sede ordinaria de trabajo, dentro de los Municipios del Departamento de Antioquia se pagará el cien por ciento (100%) de la tarifa de viático; cuando no se exija pernocta, viáticos serán del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa respectiva.

ARTICULO TERCERO: Por regla general, para tener derecho al pago de viáticos, es necesario que la comisión de servicio o evento se cumpla en municipio diferente de aquel en el que el servidor público tenga su sede ordinaria de labores.

PARAGRAFO: Cuando la comisión o evento deba cumplirse en lugar diferente de la sede de sus labores, pero dentro del mismo municipio, como corregimiento o vereda y por razón de la distancia, dificultades del acceso o duración de la comisión de servicio o evento y el servidor público tenga que pernoctar, el valor de los viáticos será el establecido en la tabla contenida primero de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Cuando en cumplimiento de la comisión o evento, el servidor público utilice para su alojamiento y alimentación, establecimientos o locales oficiales, no tendrá derecho a solicitar los viáticos de que trata esta resolución.

No obstante, cuando se presente una situación sin la otra, es decir alojamiento sin alimentación o viceversa, el servidor público tendrá derecho a que se le reconozca el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida en la tabla de contenido en el artículo primero de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Los gastos de transporte quedan excluidos de la tarifa de viáticos correspondientes y comprenderán el valor exacto derivado de la utilización de los medios de transporte conforme a las tarifas oficialmente aprobadas o a las que acostumbre cuando no existan aquellas. De ninguna manera se pagará tarifas expresas o especiales que representen un costo mayor del ordinario; cualquier excepción, deberá ser autorizada por el gerente mediante acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: No habrá lugar al pago de transporte cuando éste se realice en vehículos oficiales o en los de la Empresa con la cual se haya celebrado contrato para el transporte de los servidores públicos.

PARAGRAFO DOS: cuando el servidor público en razón de la comisión de servicio o evento reciba transporte gratuito, no habrá lugar a su reconocimiento.

ARTICULO SEXTO: Para el pago de viáticos o transporte, el servidor público deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

- Autorización y orden del jefe inmediato competente para disponer la comisión de servicio, debidamente diligenciado en el formulario respectivo. Cuando se trate de evento, serán autorizados exclusivamente por el gerente.
- Cumplido por asistencia y tiempo firmado por autoridad competente.
- Recibo de pago de la empresa transportadora, cuando se trate de transporte aéreo, bastara con el tiquete respectivo.

ARTICULO SÉPTIMO: Para el reconocimiento de viáticos y transporte, debe ser diligenciado con un término máximo de treinta (30) días de haberse dado la comisión de servicio o evento, de lo contrario no habrá lugar a reconocimiento alguno.

ARTICULO OCTAVO: Ningún funcionario podrá viaticar más de quince (15) días corridos.

ARTICULO NOVENO: Se consideran veredas lejanas, aquella cuyo ingreso y/o regreso en circunstancias normales conlleven más de una jornada de desplazamiento completo y en forma independiente se reconocerán viáticos en las brigadas, San Matías, San Román, conguital, la Francia, Leones, Birri Birri, San Pablo, Rio Sucio al 75% de los gastos de viaje cuando la brigada sea efectuada por vía terrestre, en cuanto el corregimiento el ARO se considera como vereda cercana. En ningún caso será reconocidos gastos de viaje cuando la brigada al ARO sea efectuada por vía aérea.

ARTICULO DECIMO: Los viáticos de los diferentes funcionarios de planta que participen en las brigadas del ECO, por cuatro (4) días o más se les reconocerá $150.000, siempre en cuando sea aprobado por la subdirección administrativa y financiera de la ESE.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: A los funcionarios de planta, que realicen comisiones o remisiones a Santa Rita y Pascuita en el ejercicio de sus funciones les serán reconocidas veinte mil cien pesos ($20.100).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los viáticos por días de pernota de toda comisión administrativa con fines asistenciales (cursos, capacitaciones) por fuera del municipio serán reconocidos al 100% de las tarifas estipuladas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO DECIMOS TERCERO: Los anteriores montos están sujetos anualmente a reajustes de acuerdo a la situación financiera de la E.S.E.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de sanción.

JAVIER PARIAS POSSO
Presidente
Junta Directiva

DIEGO ALEXANDER CALLE GALLO
Secretario
Junta Directiva